



## NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2021/033

Ginebra, 26 de abril de 2021

ASUNTO:

### Toma de decisiones entre períodos de sesiones del Comité Permanente

1. En relación con la Notificación a las Partes No. 2021/004, de 12 de enero de 2021, relativa a la presentación, en virtud del Artículo 20 del Reglamento Interno del Comité, de una recomendación de la Secretaría en relación con el comercio con la República de Guinea.
2. Tras una votación en virtud del Artículo 20.4, el 21 de abril de 2021, el Comité adoptó la siguiente decisión:

*El Comité Permanente acuerda:*

- a) *permitir excepcionalmente la exportación e importación de las existencias preconvencción de especímenes de Pterocarpus erinaceus desde Guinea con un volumen máximo de 14.000 m<sup>3</sup>, sujeto a las medidas de salvaguardia enunciadas en la Nota de Servicio 200051, adoptadas por Guinea el 16 de noviembre de 2020, incluyendo las siguientes:*
  - i) *el inventario de las existencias preconvencción de Pterocarpus erinaceus ubicadas en dos sitios diferentes se actualiza con la cantidad de madera que puede exportarse;*
  - ii) *la carga y el precintado de los contenedores (aproximadamente 824) se realiza en el lugar en presencia de representantes de la Autoridad Administrativa CITES (National Directorate of Water and Forests), la Office Guniéen du bois, los servicios de aduanas, la gendarmería, la Oficina Nacional Central de Interpol (Guinea Conakry) y de observadores internacionales;*
  - iii) *cada envío va acompañado de un certificado preconvencción expedido por la Autoridad Administrativa de Guinea de conformidad con la CITES y la legislación nacional. Los certificados preconvencción incluyan una referencia específica al inventario. Una copia de cada certificado preconvencción se envía directamente a la Autoridad Administrativa de la parte importadora y a la Secretaría antes de la salida de los contenedores;*
  - iv) *no se autoriza la exportación de Guinea de trozas que no sean preconvencción 12 meses después de la fecha de la Notificación a que se hace alusión en el párrafo c) infra; y*
  - v) *cuarenta por ciento de los ingresos de la exportación se transferirán al Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Bosques de Guinea para que sean destinados a la conservación de la fauna y la flora en Guinea;*
- b) *mantener todas las demás recomendaciones relacionadas con la aplicación del Artículo XIII en Guinea, inclusive la suspensión de todas las transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, actualmente en vigor en relación con Guinea hasta que se apliquen las recomendaciones del Comité Permanente relacionadas con la aplicación del Artículo XIII; y*
- c) *pedir a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para reemplazar la Notificación a las Partes No. 2019/075, a fin de tomar en consideración estas decisiones del Comité Permanente.*

*El Comité Permanente alienta a Guinea a asignar parte de los ingresos a aplicar las recomendaciones pendientes. El Comité Permanente solicita a Guinea que someta un informe a la Secretaría sobre la aplicación de estas recomendaciones y de las recomendaciones pendientes a la 74ª reunión del Comité Permanente.*